



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

## PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

*Portal de la Gran Chiquitanía*



DECRETO MUNICIPAL N° 09/2025

Del 03 de Junio de 2025

Dr. Hagapito Castro Vaca

ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN.

### CONSIDERANDO:

- ❖ Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".
- ❖ Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".
- ❖ Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".
- ❖ Que, el Artículo 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos; 1. Cumplir la Constitución y las leyes y 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".
- ❖ Que, El Artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".
- ❖ Que, El Artículo 3 de la Ley 482 establece: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".
- ❖ Que, El Artículo 4 parágrafo I. y II de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. El Gobierno Autónomo Municipal de Pailón está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos".
- ❖ Que, el Artículo 13 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone: (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

#### Órgano Legislativo:

- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### Órgano Ejecutivo:

- Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".
- ❖ Que, el Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:  
4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales, 7) proponer y ejecutar política del gobierno municipal, 10) dirigir la gestión pública municipal.

Av. 13 de Mayo - frente a la Plaza Principal • Telf/Fax: 388-2620

gobieniounautonomopailon@gmail.com Gobierno Autónomo Municipal Pailón Municipio Pailón





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAILÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

*Portal de la Gran Chiquitanía*



- ❖ Que, el Art. 9 numeral 2 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que la autonomía se ejerce a través de: La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.
- ❖ Que, el Art. 21 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, determinación, ejecución, y otras establecidas en el Código, son ejercidas por la Tributaria, nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al estado.
  - Que, el Art. 64 de la misma norma legal, dispone que, La Administración Tributaria conforme a este código y leyes especiales podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos.
  - Que, el Art. 108 de la Ley 2492 resume indicando cuales son los Títulos de Ejecución Tributaria, sobre los cuales la administración Tributaria puede iniciar y ejercer las facultades ejecutivas con el objeto de recuperar los tributos adeudados por los contribuyentes de forma coactiva.
  - Que, el Art. 108 de la Ley 2492 establece, de manera enunciativa no limitativa, las medidas coactivas que puede ejecutar con el objeto de recuperar los tributos adeudados a la Administración Tributaria Municipal.
- ❖ Que en aplicación a lo dispuesto por el Art. 4 del Decreto Supremo N° 27874. "La ejecutabilidad de los títulos listados en el parágrafo I del Art. 108 de la Ley 2492, procede al tercer día siguiente de la notificación con proveído que dé inicio a la ejecución tributaria, acto que, de conformidad a las normas vigentes, es inimpugnable".
- ❖ Que, el Art. 13 de la Ley 2492 establece que "La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal que, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales", de tal manera que en el ámbito Tributario Municipal y en especial en lo que se refiere a los impuestos municipales, el objeto es gravable (Inmuebles o Vehículos Automotores) se constituye en la garantía para la Administración, sin que esto signifique que el total del patrimonio del sujeto pasivo no pueda constituirse en garantía sobre los cuales el sujeto activo de la relación jurídica tributaria municipal ejecute el cobro de la obligación, mediante los procedimientos correspondientes.
- ❖ Que, el Art. 3 del Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento de la Ley 2492) establece que, en el ámbito municipal estas facultades serán ejercidas por las Direcciones de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.
- ❖ Que dentro este marco legal descrito precedentemente y a efectos de normar y definir aspectos particulares sobre el ejercicio de las facultades de la Administración respecto al procedimiento de Ejecución Tributaria, toma de medidas precautorias y coactivas, con su consecuencia, la subasta, el remate y adjudicación de bienes y con el propósito de proteger los derechos de los sujetos pasivos o terceros responsables, así como los de la Administración Tributaria, se hace necesario establecer un procedimiento adecuado al debido proceso, cuyo objetivo principal sea el de recuperar mediante esta vía los adeudos tributarios municipales.

## POR LO TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente con el Secretario Municipal Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón.

## DECRETA:

### ARTICULO PRIMERO. -

Aprobar el Reglamento para la Otorgación de Prescripción de los Tributos de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, en sus diez artículos y una disposición supletoria, mediante el cual se sustanciará el procedimiento de prescripción de los tributos Municipales.

Av. 13 de Mayo - frente a la Plaza Principal • Telf/Fax: 388-2620

M gobieniounautonomopailon@gmail.com f Gobierno Autónomo Municipal Pailón You Municipio Pailón



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PAÍLÓN

2da. Sección Prov. Chiquitos • Santa Cruz - Bolivia

*Portal de la Gran Chiquitanía*



## ARTICULO SEGUNDO. -

La Unidad de Recaudaciones a través de la Unidad de Cobranza Coactiva y las unidades intervenientes en el ciclo del trámite de prescripción según sus competencias, quedan encargadas del cumplimiento del presente **DECRETO MUNICIPAL** y del reglamento aprobado por la misma.

## ARTICULO TERCERO. -

El presente DECRETO MUNICIPAL, entrará en Vigencia a partir de su publicación.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA UNICA.** - Se abrogan todas los Decretos Municipales contrarias al presente Decreto Municipal que aprueba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Es dado por el Órgano Ejecutivo Municipal de Pailón, a los Tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

*Dra. Hagapito Castro Vaca*  
**ALCALDE MUNICIPAL DE PAÍLÓN**

*Dr. Hagapito Castro Vaca*  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAÍLÓN

*Sr. Ariel Herrera Flores*

**SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO**

*Ariel Herrera Flores*  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**ADMINISTRATIVO**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAÍLÓN

*Abg. David Rivera Coca*  
**ASESOR JURÍDICO**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAÍLÓN



Av. 13 de Mayo - frente a la Plaza Principal • Telf/Fax: 388-2620

[gobiernoautonomopailon@gmail.com](mailto:gobiernoautonomopailon@gmail.com) [Gobierno Autónomo Municipal Pailón](https://www.facebook.com/GobiernoAutonomoMunicipalPailon) [Municipio Pailón](https://www.youtube.com/municipio_pailon)

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PAILÓN**  
**2da. SECCIÓN – PROVINCIA CHIQUITOS**



**REGLAMENTO DE PRESCRIPCIÓN  
DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

**APROBADO POR:** DECRETO MUNICIPAL N° 09/2025 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2025

**PAILON – SANTA CRUZ – BOLIVIA**

## **REGLAMENTO DE PRESCRIPCIÓN DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** - El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la prescripción de tributos de competencia municipal, regulando los requisitos que debe cumplir el sujeto pasivo y/o tercero responsable para solicitar la prescripción, así como los procedimientos que deben seguir los impetrantes y la administración tributaria municipal. Además, este reglamento define los criterios de evaluación, las condiciones para la procedencia de la prescripción, los plazos aplicables y los mecanismos de control, garantizando la transparencia y la legalidad en el proceso. Asimismo, se establecen disposiciones sobre la suspensión e interrupción de la prescripción, los efectos de la prescripción sobre la gestión tributaria municipal, y los mecanismos de revisión y apelación en caso de controversias.

**ARTICULO 2.- (TRIBUTOS SUJETOS A PRESCRIPCIÓN).** - La Prescripción se aplicará a los siguientes tributos de carácter municipal:

1. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I) y al Impuesto a la Propiedad Agraria (IPA).
2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.M.P.V.A).
4. Patentes Municipales.

**ARTÍCULO 3.- (DE LA SOLICITUD).** - El procedimiento de prescripción de tributos, se inicia con la solicitud escrita dirigida a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, en la que debe especificar:

**I. EN CASO DE INMUEBLES.** - Deberá consignar necesariamente datos generales del contribuyente, N° de Matricula Computarizada, N° de Inmueble, N° de Código Catastral, superficie y gestiones a prescribir los cuales deben coincidir con los datos registrados en el Sistema de Información Catastral (SIC) del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, señalando normativa de prescripción, de tener copropietarios deben firmar los mismos.

**II. EN CASO DE VEHÍCULOS.** - Deberá consignar necesariamente datos generales del contribuyente, Número de Placa, Número de Póliza, gestiones a prescribir los cuales deben coincidir con los datos registrados en el SISTEMA RUAT, señalando normativa de prescripción, de tener copropietarios deben firmar los mismos.

**III. EN CASO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** - Deberá consignar necesariamente datos generales del contribuyente, nombre de la razón social, número de licencia de funcionamiento, identificación de actividad y/o autorización, gestiones a prescribir los cuales deben coincidir con los datos registrados en el Sistema de Integrado de Ingresos Municipales (SIIM), señalando normativa de prescripción.

**ARTICULO 4.- (REQUISITOS).** - Adicionalmente a la solicitud establecida en el Art. 3 debe acompañar la siguiente documentación:

**a) Requisitos para prescripción de Bienes Inmuebles  
Personas Naturales**

- 1) Fotocopia simple de la Cédula Identidad Vigente del propietario (os) del inmueble.
- 2) Fotocopia del folio real emitido por derechos reales actualizado (no mayor a 6 meses) legalizado por ventanilla Única, cuyos datos deberán coincidir con el Registro Único para la Administración Tributaria.
- 3) Certificado Catastral, plano de uso de suelo de datos técnicos del inmueble en área urbana emitido por la Unidad de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón o el Instituto de Reforma Agraria INRA para los predios de área rurales (actualizado).
- 4) Fotocopia legalizada de los comprobantes de Pago de Impuestos de las 8 últimas gestiones vencidas.
- 5) Proforma Preliminar de Adeudo Tributario actualizado a la fecha de solicitud que especifique las gestiones a prescribir.
- 6) Si el trámite lo realizará un gestor deberá presentar poder notarial específico al trámite otorgado por los sujetos pasivos o terceros responsables y fotocopia de la cédula de identidad vigente del gestor, esta situación no exime la presentación de los requisitos descritos en los párrafos anteriores.
- 7) Certificación Impositiva de no adeudo por parte de la Unidad de Recaudaciones.

**Personas Jurídicas**

- 1) Fotocopia simple de la Cédula Identidad vigente del Representante Legal
- 2) Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder de nombramiento Representante Legal emitido por Notario de Fe Pública.
- 3) Fotocopia de folio real y/o información rápida emitido por derechos actualizado (no mayor a 6 meses), cuyos datos deberán coincidir con el Registro único para la Administración Tributaria RUAT.
- 4) Certificado Catastral, plano de uso de suelo de datos técnicos del inmueble en área urbana emitido por la Unidad de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón o el Instituto de Reforma Agraria INRA para los predios de área rurales (actualizado).
- 5) Fotocopia de NIT.
- 6) Certificado de Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC" (vigente).
- 7) Testimonio de Constitución de la Empresa o Testimonio de Modificación según corresponda.
- 8) Fotocopia legalizada de los comprobantes de pago de Impuestos de las 8 últimas gestiones vencidas.
- 9) Proforma Preliminar del Adeudo Tributario actualizado a la fecha de solicitud que especifique las gestiones a prescribir.

- 10) Si el trámite lo realizará un gestor deberá presentar poder notarial específico otorgado por los sujetos pasivos o terceros responsables y fotocopia de la cédula de identidad vigente del gestor, esta situación no exime la presentación de los requisitos descritos en los párrafos anteriores.
- 11) Certificación Impositiva de no adeudo por parte de la Unidad de Recaudaciones.

**b) Requisitos para Prescripción de Vehículos Automotores**

**Personas Naturales**

1. Fotocopia del Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor (RUAT) o certificado de propiedad emitido por la Unidad de Vehículos Automotores (Legalizado).
2. Fotocopia simple de la Cédula Identidad vigente del propietario del vehículo.
3. Fotocopia legalizada de los comprobantes de Pago de Impuestos de las 8 últimas gestiones vencidas.
4. Proforma Preliminar del Adeudo Tributario actualizado a la fecha de solicitud que especifique las gestiones a prescribir.
5. Si el trámite lo realizará un gestor deberá presentar poder notarial específico otorgado por los sujetos pasivos o terceros responsables y fotocopia de la cédula de identidad vigente del gestor, esta situación no exime la presentación de los requisitos descritos en los párrafos anteriores.
6. Certificación Impositiva de no adeudo por parte de la Unidad de Recaudaciones.

**Personas Jurídicas.**

- 1) Fotocopia del Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor (RUAT) o certificado de propiedad emitido por la Unidad de Vehículos Automotores (Legalizado).
- 2) Fotocopia simple de la Cédula Identidad vigente del Representante Legal.
- 3) Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder de nombramiento del Representante Legal emitido por Notario de Fe Pública.
- 4) Fotocopia de NIT.
- 5) Fotocopia legalizada de los comprobantes de Pago de Impuestos de las 8 últimas gestiones vencidas.
- 6) Proforma Preliminar del Adeudo Tributario actualizado a la fecha de solicitud que especifique las gestiones a prescribir.
- 7) Si el trámite lo realizará un gestor deberá presentar poder notarial específico otorgado por los sujetos pasivos o terceros responsables y fotocopia de la cédula de identidad vigente del gestor, esta situación no exime la presentación de los requisitos descritos en los párrafos anteriores.
- 8) Fotocopia de NIT.

- 9) Certificado de Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC" (vigente).
- 10) Testimonio de Constitución de la Empresa o Testimonio de Modificación según corresponda.
- 11) Certificación Impositiva de no adeudo por parte de la Unidad de Recaudaciones.

**c) Requisitos para prescripción de Patentes Municipales.**

**Personas Naturales**

1. Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento legalizada y vigente.
2. Fotocopia simple de la Cédula Identidad Vigente del titular.
3. Fotocopia legalizada de los comprobantes de Pago de patentes de las 8 últimas gestiones vencidas.
4. Proforma Preliminar del Adeudo Tributario actualizado a la fecha de solicitud que especifique las gestiones a prescribir.
5. Si el trámite lo realizará un gestor deberá presentar poder notarial específico otorgado por los sujetos pasivos o terceros responsables y fotocopia de la cédula de identidad vigente del gestor, esta situación no exime la presentación de los requisitos descritos en los párrafos anteriores.
6. Certificación Impositiva de no adeudo por parte de la Unidad de Recaudaciones.

**Personas Jurídicas**

- 1) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento legalizada y vigente.
- 2) Fotocopia simple de la Cédula Identidad vigente del Representante Legal.
- 3) Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder de nombramiento del Representante Legal emitido por Notario de Fe Pública.
- 4) Fotocopia legalizada de los comprobantes de Pago de patentes de las 8 últimas gestiones vencidas.
- 5) Proforma Preliminar del Adeudo Tributario actualizado a la fecha de solicitud que especifique las gestiones a prescribir.
- 6) Si el trámite lo realizará un gestor deberá presentar poder notarial específico otorgado por los sujetos pasivos o terceros responsables y fotocopia de la cédula de identidad vigente del gestor, esta situación no exime la presentación de los requisitos descritos en los párrafos anteriores.
- 7) Fotocopia de NIT.
- 8) Certificado de Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC" (vigente).
- 9) Testimonio de Constitución de la Empresa o Testimonio de Modificación según corresponda.
- 10) Certificación Impositiva de no adeudo por parte de la Unidad de Recaudaciones.

**ARTICULO 5.- (INSTANCIA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN).**- La instancia encargada de la recepción de la solicitud de prescripción será por Secretaria de la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, previa verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento de acuerdo al tipo de tributo, tipo de contribuyente y quien lo realiza el trámite, posteriormente el Jefe de la Unidad de Recaudaciones remitirá la documentación a Jefatura de Fiscalización y Cobranza Coactiva.

**ARTÍCULO 6.- (VERIFICACIÓN, ANÁLISIS, EMISIÓN DE INFORMES Y EMISIÓN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).**- Para consolidar el procedimiento administrativo para la prescripción de tributos municipales dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, se puede estructurar el proceso en las siguientes etapas:

- 1) La Jefatura de Fiscalización y Cobranza Coactiva dependiente de la Unidad de Recaudaciones:** Verifica la documentación presentada para la prescripción debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en caso de no cumplir con los mismos se le notificará con el correspondiente proveído en secretaría de la unidad tal como establece el Art. 90 de la Ley 2492, debiendo subsanar la observación realizada a objeto de que la Administración Tributaria se pronuncie de acuerdo a normativa.
- 2)** En caso de no tener observación respecto a la documentación presentada y/o datos se recopila la información para la Administración Tributaria Municipal, solicitando Informes Técnicos a la:
  - a.** Unidad de RUAT en caso de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.M.P.V.A).
  - b.** Dirección de Catastro y Desarrollo Territorial en caso de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I) y al Impuesto a la Propiedad Agraria (IPA).
  - c.** La Unidad de Recaudaciones en caso de Patentes Municipales.
  - d.** Fiscalización y demás unidades según corresponda y si el caso amerite, a efecto de establecer la existencia o no de algún proceso de fiscalización, acto de interrupción, suspensión de la acción de prescripción o alguna otra observación.
- 3)** Una vez obtenida los informes pertinentes se emitirá el correspondiente **INFORME LEGAL** recomendando su procedencia o improcedencia de la solicitud de prescripción, para su posterior emisión de la respectiva Resolución Administrativa, declarando su **PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA** a la solicitud de prescripción.

**ARTICULO 7.- (CAUSALES DE RECHAZO DE PRESCRIPCIÓN).** - Estarán sujetas a los Arts. 61 y art. 62 de la Ley 2492 (Código Tributario) y sus respectivas modificaciones y normas supletorias en conformidad al Art. 5 del mismo cuerpo legal.

**ARTÍCULO 8.- (APROBACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN).** - De no existir observación alguna en la solicitud de prescripción, se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón, en el plazo de Sesenta (60) días calendario, computables desde su recepción.

**ARTÍCULO 9.- (NOTIFICACIÓN).**- Con la Resolución Administrativa que resuelve la solicitud de prescripción, se notificará al sujeto pasivo, tercero responsable o gestor del trámite en forma personal, en secretaría de cobranza coactiva dependiente de la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, a cuyo efecto es obligación del contribuyente de apersonarse ante esa oficina todos los miércoles de cada semana para ser notificado con estas actuaciones, NO HAY NOTIFICACIÓN X TABLERO, si en el plazo de 10 días no se constituye para ser notificado con la Resolución Administrativa, los obrados se archivan y se remiten a la Unidad de Archivos del Gobierno Autónomo Municipal de Pailón. Posterior a ello si el contribuyente desea continuar con el trámite de prescripción, debe presentarlo nuevamente acompañando la documentación correspondiente cumpliendo los requisitos correspondientes vigentes.

**ARTÍCULO 10.- (IMPUGNACIÓN).**- Contra la Resolución Administrativa que resuelve la prescripción, se podrán presentar los Recursos Administrativos de acuerdo a sus plazos y requisitos establecidos conforme a la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) y la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativos.

#### **DISPOSICIÓN SUPLETORIA**

**ARTICULO ÚNICO.** - En caso de existir algún vacío en la aplicación del presente reglamento, se aplicará Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", los principios Generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.